

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Al Despacho del señor juez, ingresan las diligencias procedentes del CSA, para asumir conocimiento de la sentencia proferida bajo el CUI 68081 6000 136 2014 03399, en contra de Mario Alberto Verona Montoya.

Consta de 1 cuaderno con 9 folios.

Bucaramanga, 12 de abril de 2022.

María Alexandra Camacho Araque Auxiliar judicial Ad Honorem

## JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Bucaramanga, doce (12) de abril dos mil veintidós (2022)

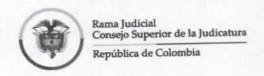
- 1. De conformidad con el artículo 38 de la Ley 906 de 2004 SE AVOCA por competencia el conocimiento de la condena proferida el 5 de marzo de 2019 por el Juzgado Tercero Penal Municipal con funciones de conocimiento de Barrancabermeja, en contra de MARIO ALBERTO VERONA MONTOYA identificado con C.C. 13.569.457, quien fue condenado a la pena principal de 16 meses de prisión, multa de 10 SMLMV, accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, tras ser hallado responsable del punible de daño en bien ajeno, concediéndole el subrogado de la suspensión condicional de la pena con periodo de prueba de 2 años, previa caución prendaria de doscientos mil (\$200.000) pesos y suscripción de diligencia de compromiso.
- 2. Revisada la página web de la Rama judicial Link consulta de procesos, alimentada por el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio, se desprende que el penado no ha suscrito diligencia de compromiso, transcurriendo desde la ejecutoria de la sentencia un término superior a los noventa (90) días establecido en el inciso segundo del art. 66 del C.P.

NI: 32971 Rad. 136 2014 03399. C: Mario Alberto Verona Montoya.

D: Daño en bien ajeno.

A: Avoca.

Ley 906 de 2024.



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

En consecuencia, en garantía del derecho a la defensa se dará aplicación al artículo 477 de la Ley 906 de 2004, en aras de estudiar posible revocatoria del subrogado otorgado; corriéndose traslado de este auto, con las constancias de rigor, al ajusticiado y su defensor, para que en el término de tres (3) días presenten las explicaciones que consideren pertinentes y aporten las pruebas que pretenden hacer valer a su favor.

En el evento de que el ajusticiado no tenga defensor, se le solicitará a la Defensoría del Pueblo la designación de un profesional del derecho para que lo represente, a quien se le correrá el respectivo traslado.

Surtido lo anterior, vuelvan las diligencias al despacho para decidir.

CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO RUJAS FLOREZ

Juez

NI: 32971 Rad. 136 2014 03399. C: Mario Alberto Verona Montoya.

D: Daño en bien ajeno.

A: Avoca.

Ley 906 de 2024.